MUNICIPIO DE ABEJORRAL.

El Municipio de Abejorral (Antioquia) se permite informar que está interesado en recibir propuestas para la contratación del siguiente objeto, en los términos señalados en la presente invitación y de conformidad con las condiciones generales de contratación establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015:

INVITACION PUBLICA NO. 020DE 2024.

MINIMA CUANTIA.

MC020-2024

“SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE SUPERVIVIENCIA, DIGNIDAD HUMANA Y ASISTENCIA ALIMENTARIA Y/O NUTRICIONAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DE ABEJORRAL ANTIOQUIA”.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Abejorral invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE SUPERVIVIENCIA, DIGNIDAD HUMANA Y ASISTENCIA ALIMENTARIA Y/O NUTRICIONAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DE ABEJORRAL ANTIOQUIA".

1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPSC

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Descripción código UNSPSC
50	13	16	00	Huevos y Sustitutos
50	22	11	01	Grano de Cereal
50	18	19	03	Galletas Sencillas de Sal
50	18	19	01	Pan Fresco
50	11	15	15	Pollo, Mínimamente Procesado sin aditivos
50	11	20	11	Pollo, Procesado con Aditivos
30	16	15	05	Paneles o empanelado
50	40	57	00	Papas
50	11	20	05	Carne, Procesada con aditivos
50	11	15	14	Cerdo, Mínimamente procesado sin aditivos

50	11	15	13	Carne, Mínimamente procesada sin aditivos
50	11	20	04	Carne, Procesada sin aditivos
50	11	00	00	Productos de Carne y Aves de corras
50	17	20	06	Alimentos, bebidas y tabaco
50	13	17	01	Productos lácteos y huevos
50	13	17	04	Leche en Polvo
50	20	00	00	Bebidas
50	19	29	00	Alimentos preparados y conservados
50	17	18	00	Condimentos y Conservantes
50	15	15	00	Aceites y grasas comestibles
50	46	70	07	Atún enlatado
50	19	31	04	Base para sopas
50	17	18	30	Salsas o condimentos o cremas de untar omarinados
12	17	00	00	Colorantes
50	16	15	11	Chocolate o sustituto de chocolate
50	40	32	09	Maíz, mantequilla y azúcar
50	19	24	01	Mermeladas o Preservativos de fruta
50	16	18	14	Azúcar o sustituto de azúcar, confite
50	40	18	00	Frijoles
50	40	45	03	Lenteja Verde
31	20	16	02	Pastas
50	18	00	00	Productos de panadería
50	12	15	38	Pescado almacenado en repisa
42	28	17	04	Limpiadores o detergentes para instrumentos
47	13	18	07	Blanqueadores
53	13	16	08	Jabones
24	11	15	03	Bolsas Plásticas
12	13	17	07	Encendedores
50	41	52	20	Cebolla Blanca Guardada orgánica

50	40	70	70	Yuca
50	42	35	15	Berenjena arveja seca
50	30	70	45	Guayaba
50	40	57	06	Papa Amarilla
50	40	17	00	Aguacates
50	30	41	00	Limones
50	30	52	00	Maracuyás
50	30	70	25	Plátano
50	40	23	04	Repollo Blanco
50	40	65	00	Tomates
50	40	25	00	Zanahorias
50	40	41	06	Cilantro
50	30	20	00	Moras
50	30	17	00	Bananos
50	30	50	00	Naranjas
50	40	46	00	Lechugas
24	11	18	02	Tanques o cilindros de aire o gas

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 3576 de 2009, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

El Municipio de Abejorral en cumplimiento de los parámetros normativos del artículo 311 de la Constitución Política modificada por el Acto legislativo 3 de 2023 donde establece que: “Al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Esto bajo el imperativo constitucional de que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad y eficacia, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con los artículos 113, 209 y 355 de la carta Superior.

Dada la responsabilidad del Municipio a través de la Cárcel Municipal, frente a la actividad misional de vigilancia y custodia, y de igual manera el bienestar de la Población Privada de la Libertad amparado adicionalmente por las reglas mínimas para el tratamiento de los internos que se adoptaron en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y

2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en la cual se estipularon reglas esenciales sobre los derechos fundamentales que deben gozar los internos como por ejemplo: todo interno recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas; todo interno deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Atendiendo el tenor normativo de la Ley 65 del 19 de agosto de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014 “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”, corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Aunado a lo descrito, es de imperiosa relevancia indicar que por la especialidad de la Cárcel Municipal debe atenderse lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2195 de 2022 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y la regulación que se desprende a partir de los artículos 20 y siguientes de la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014.

En igual sentido, conforme al análisis jurisprudencial expuesto por la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia SU - 122 del 31 de marzo 2022 donde se indica que: en general, la Corte ha determinado que esas obligaciones deben cumplirse no solo a partir de su previsión en los reglamentos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios sino también a través del suministro efectivo de elementos materiales que permitan la digna subsistencia del interno. Y en Sentencia T - 107 del 23 de marzo 2022 mediante la cual: “(…) tales medidas deberán tener en cuenta que los contratos de suministro de alimentación no deben tener interrupciones, se debe verificar que se ejecuten en óptimas condiciones, la alimentación deberá ser diaria y permanente (…)”

Dentro del marco constitucional se debe garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, como son el respeto a la dignidad humana, la vida, la salud, la alimentación, el trabajo, por la relación de especial sujeción de los penados frente al Estado, parámetros mínimos que deben cumplir las administraciones

penitenciarias y las Cárceles del orden municipal; facultándose a la entidad territorial para llevar a cabo los procesos de selección con el fin de contratar el suministro de alimentación para la población que se encuentra albergada de manera transitoria.

La Alcaldía del municipio de Abejorral adelantará la presente contratación teniendo en cuenta que, para la atención de la Población Privada de la libertad en la Cárcel Municipal de Abejorral carece de la provisión de dichos artículos y tampoco los produce al interior de la administración, necesita ineludiblemente realizar el proceso contractual conforme a los lineamientos de la ley 80 de 1993 modificada por la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Estatuto general de contratación de la administración pública”, Ley 489 de 1998 modificada por la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios uy reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”, Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 2294 de 2023 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción” y demás normatividad vigente aplicable en materia de contratación estatal con una persona natural o jurídica que cumpla los requisitos legales exigidos y que lleve a cabo el objeto contractual denominado: *SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL* GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE SUPERVIVIENCIA, DIGNIDAD HUMANA Y ASISTENCIA ALIMENTARIA Y/O NUTRICIONAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE *SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DE ABEJORRAL ANTIOQUIA*

Con un plazo de ejecución: Hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y/o hasta agotar presupuesto. Contados a partir de la aprobación de las garantías pactadas por parte del Municipio de Abejorral, la firma electrónica en la Plataforma SECOP II y demás trámites propios del proceso.

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El proveedor, constructor o consultor debe suministrar el bien, obra o servicio acorde a lademanda de la entidad, así:

Relaciono en condiciones técnicas para suministro de manera semana y cantidad mensual, teniendo en cuenta que algunos productos por ser perecederos deben suministrarse de manera semanal.

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD SEMANAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MINUTA MENSUAL	VALOR TOTAL
1	PANELA REDONDA, 2 UNIDADES X KILO	7			28	
2	PAQUETE AREPA TELA DE MAÍZ X 5 UNIDADES	17			68	
3	QUESO KILO	2			8	
4	CANASTA DE HUEVOS X 30 UND	5			20	
5	BOLSA CHOCOLATE EN POLVO KILO	1			4	
6	PAQUETES DE GALLETAS O PAN TAJADO X 20 UND	6			24	
7	PAQUETE DE SALCHICHAS X 16	3			12	
8	PAQUETE DE LENTEJAS LIBRA	2			8	
9	PAQUETES DE PASTAS LIBRA	2			8	
10	PAQUETE DE ESPAGUETIS X 250 G	3			12	
11	FRÍJOL KILO	4			16	
12	GARBANZOS LIBRA	2			8	
13	ARROZ LIBRA	30			120	

14	SALCHICHÓN BARRA X 450 G	2			8	
15	CARNE MOLIDA POR LIBRA	6			24	
16	PAQUETE CHORIZO X 10 UND	2			8	
17	CAJA DE COLOR X 70 G	1			2	
18	CONDIMENTO TRIGUISAR X 70 G	1			2	
19	SAL KILO	1			4	
20	ACEITE GARRAFA	1			4	
21	CALDO DE GALLINA X CUBOS	6			24	
22	REFRESCO EN POLVO X 18 G	2			8	
23	AZÚCAR KILO	3			12	
24	LECHE LÍQUIDA X 1 LT	2			8	
25	CARNE DE CERDO X LIBRA	2			8	
26	CHICHARRÓN LIBRA	2			8	
27	PRESAS DE POLLO (BANDEJAS)	8			24	
28	PAPA KILO	10			40	
29	PLÁTANO VERDE UNIDAD	8			32	
30	PLÁTANO MADURO UNIDAD	12			48	

31	YUCA KILO	2			8	
32	CEBOLLA DE HUEVO KILO	1			4	
33	TOMATE ALIÑO KILO	2			8	
34	CILANTRO LIBRA	1			4	
35	FRUTA PARA JUGO KILO	3			12	
36	ZANAHORIA KILO	2			8	
37	REPOLLO GRANDE	1			4	
38	LIMÓN KILO	1			4	
39	DETERGENTE EN POLVO X 1 KILO	1			4	
40	LAVAPLATOS EN CREMA KILO	1			2	
41	PAQUETE BOLSAS DE BASURA X 10	1			4	
42	BLANQUEADOR MULTIUSOS DESINFECTANTE X 3800 ML	1			4	
	TOTAL (IVA INCLUIDO)					

Adiciones:

Cuando sea necesario nuevos ítems de cantidades y no se trataré de mayores cantidades acordadas, se suscribirá un contrato adicional (otrosí) que no podrá exceder del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada. Toda prórrogadel plazo es competencia del municipio para la celebración de contratos. El contratista estará obligado a suscribir los contratos adicionales y/o accesorios que resulten necesarios para cumplir el objeto

contractual los cuales se regirán por las condiciones establecidas en elcontrato principal y a la ampliación de las respectivas garantías contenidas en el contratoinicial, si a ello hubo lugar.

1. **NOTA:** El precio debe ser presentado en números enteros y deberá incluir impuestos, retenciones, deducciones y el impuesto al valor agregado IVA, si hay lugar a ello.

Adicionalmente, al preparar su propuesta deberán tener en cuenta todos los impuestos y deducciones que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del proponente favorecido y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

2. **NOTA:** Por tratarse de un proceso adelantado bajo la modalidad de monto agotable o tipo bolsa la oferta que presente el proponente debe ser a precios unitarios por cada ítem para la evaluación de su oferta , sin embargo el monto total del proyecto tipo bolsa o el monto a adjudicar será por el valor estimado del contrato, esto es por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000),** moneda legal colombiana, valor que incluye costos directos, así como también los costos indirectos e impuestos y costos necesarios. Los precios presentados son fijos y el contrato que se celebre será a precios unitarios NO REAJUSTABLES, ya que se deben tener en cuenta para la presentación de la propuesta los precios vigentes para el año 2024**.**
3. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social, y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007y Decreto 1082 de 2015, entre otras, se realizará la siguiente descripción económica que soporta el valor estimado del proceso contractual.

La Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Abejorral - Antioquia, realizo el estudio de mercado solicitando cotización a diferentes oferentes calificados en el suministro del bien, obra o servicio, de los cuales se obtuvo respuesta de 2 cotizaciones, soportes de las cotizaciones hacer parte del estudio previo, asimismo, hace referencia al comportamiento histórico de los contratos celebrados en vigencias anteriores con el mismo objeto y que servirá para surtir la

necesidad antes descrita, a demanda de la entidad y durante el plazo consignado el contrato que se suscribirá las cuales se resumen a continuación:

Para obtener el valor del contrato se tuvieron en cuenta las cuatro cotizaciones obtenidas.

Por lo anterior se ha estimado la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000),** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°400 del veintidós (22) deabril de 2024 expedido por la secretaria de Hacienda,

El precio debe ser presentado en números enteros y deberá incluir impuestos, retenciones, deducciones y el impuesto al valor agregado IVA, si hay lugar a ello.

Adicionalmente, al preparar su propuesta deberán tener en cuenta todos los impuestos y deducciones que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del proponente favorecido y no darán lugar a ningún pago adicional al de los preciospactados.

4. ALCANCE:

Obligaciones Generales.

a. Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidadestrazadas en el objeto del contrato.
b. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
c. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objetocontractual.
d. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
e. Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas.
f. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 190 de 1995y, anexar hoja de vida actualizada.
g. Autorizar al Municipio para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos.
h. Atender todas las consultas que El Contratante o El Supervisor hagan

sobre el compromiso y su marcha.

i. Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
j. Entregar productos de muy buena calidad, con buenas fechas de vencimiento, sin averías y ningún deterioro físico y químico del producto.
k. Realizar las respectivas devoluciones en los casos en que el producto no cumpla con los requisitos antes mencionados, normas sanitarias y demás.

l. Conservar los precios durante la vigencia del contrato.
m. Garantizar los cambios de los insumos que sean devueltos por el Municipio de Abejorral a través del supervisor del contrato, por no cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas y aceptadas por el municipio de Abejorral dentro del proceso de selección.
n. Atender las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato.
o. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
p. No suministrar a la entidad insumos diferentes a los descritos o cantidades mayores a las previstas, so pena de asumir de manera directa y personal los costos de dichos elementos.
q. Cumplir con las demás obligaciones del contrato, las consignadas en el manual de contratación y las disposiciones jurídicas vigentes.
r. Realizar las entregas de los suministros de víveres y cárnicos cada 8 días y entregarlos en la alcaldía del municipio de Abejorral de acuerdo a los pedidos realizados por el interventor.
s. Entregar productos de muy buena calidad, con buenas fechas de vencimiento, sin averías y ningún deterioro físico y químico del producto.
t. Disponer de la logística necesaria que garantice al Municipio de Abejorral que las entregas siempre se realizarán en el Municipio.

5. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Según el presupuesto estimado y la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.Teniendo en cuenta todo lo anterior y, para todos los efectos, el criterio de evaluación preponderante, respecto a otros utilizados en diversas modalidades de contratación pública, será la menor oferta económica, la cual derivará en factor de escogencia habiéndose acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente documento, como lo

establece el Decreto 2516 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de la Ley 1150 de 2007.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija en **SIETE (7) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y las adiciones si las hubiere.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Zona Urbana del Municipio de Abejorral – Antioquia

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por la entidad contratante a través de la Secretaría de General y de Gobierno del Municipio de Abejorral – Antioquia controlando su correcta ejecución y cumplimiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

9. CRONOGRAMA

Cada una de las etapas del presente proceso de selección, así como las fechas que le corresponden a cada una, se encuentran detalladas a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

10. INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El Municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, presume que toda la información que el proponente allegue a esta contratación es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente y solicitar las aclaraciones a que haya lugar.

11. CIRCUNSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, hasta la fecha y hora local establecidas en el cronograma allí publicado. A partir de allí, los proponentes no podrán retirarlas o corregirlas. A SECOP II se deberán anexar todos los documentos solicitados, en condiciones totalmente legibles. Cualquier enmendadura en la propuesta o en los documentos que la acompañan deberá ser confirmada o validada con la firma del proponente.

12. DOCUMENTOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

Podrán participar en la presente selección de Mínima Cuantía, toda persona natural y jurídica legalmente establecida para desarrollar el objeto contractual , con aptitud legal para realizar en condiciones óptimas el objeto de la presente contratación, cuya existencia se verificara a través de la cámara de comercio respectiva. Estas entidades deberán acreditar el cumplimiento de requisitos estipulados a continuación, con los siguientes documentos:

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Aportar una carta suscrita por el oferente o su representante legal. La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el representante legal del proponente o por aquel debidamente facultado para ello, quien deberá aportar el documento que así lo acredite. Este documento debe incluir todas las manifestaciones requeridas por la entidad, especialmente en materia de obligaciones y compromisos inherentes. El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que autoriza que todos los actos administrativos que se expidan en desarrollo del proceso de selección adelantado, le sean notificados de manera electrónica, para lo cual deberá indicar el correo electrónico correspondiente.

b. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, Y OTRAS FACULTADES

El proponente deberá acreditar esta condición con la 1. copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de quien haga sus veces, así como los 2. documentos expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de entrega de la propuesta, destacando los siguientes aspectos:

- Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponde con el objeto del presente proceso de selección y que la duración de la sociedad no es inferior al plazo del contrato ni por dos (2) años más, posteriores a su liquidación.

- Que se individualice a quien ejerza la representación legal, o sus veces, y sus facultades. Para tal efecto, se solicita indicar por aparte si las facultades del representante legal o de quien haga sus veces son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en algún apartado específico de los estatutos de la entidad; en tal caso, indicar qué apartado o especificar la autorización impartida por el órgano competente, detallando de qué órgano se trata y el número del acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

- Que, cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal o a quien haga sus veces, el oferente deba anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida

por la junta de socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

- Que, en el evento que del contenido del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal o de quien haga sus veces, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el Municipio, en caso de resultar seleccionado.

- Que, si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, tanto de la sucursal como de la sede principal.

- Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, el ramo de seguros correspondiente a la póliza para la cual presenta oferta.

c. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Aportar RUT. El documento debe estar actualizado, conforme a las más recientes novedades que allí deben establecerse, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales – DIAN, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

d. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Aportar una carta suscrita por parte del oferente .Allí se deberá asegurar por parte de los proponentes que se comprometen a cumplir estrictamente los principios constitucionales y legales de moralidad y transparencia, para lo cual deben presentar con la oferta, el documento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o apoderado del proponente, en el cual se expresa, entre otros compromisos, el de abstenerse de efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o que pretendan la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es objeto de la presente contratación, o la fijación de los términos de la propuesta, conductas prohibidas por el Decreto 2153 de 1992.

e. CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES JUDICIALES, CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y FISCALES

Se deben aportar, con fechas no mayores a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de entrega de propuestas, los documentos expedidos por la Policía Nacional (1. antecedentes judiciales y 2. registro nacional de medidas correctivas), la Contraloría General de la República (3.boletín de responsables fiscales) y la Procuraduría General de la Nación (4.antecedentes disciplinarios), tanto para el representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces, como para la persona jurídica en sí misma (excepto los de la Policía Nacional).

f. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE.

Suministrar una copia legible de su cédula de ciudadanía. En el caso de que se actué por medio de apoderado, se deberá anexar a la propuesta el documento o escritura pública que contemple las facultades expresas del apoderado para presentar este tipo de procesos.

g. **CERTIFICADO SOBRE MULTAS, SANCIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Aportar carta suscrito por el oferente o representante legal. Se podrá acreditar a través de un solo documento suscrito por el representante legal del proponente o quien haga sus veces, que no han sido objeto de multas o sanciones por parte del órgano competente para ello, por lo menos en los últimos cinco (5) años contando como referencia, la fecha de presentación de las propuestas; así mismo, que no están incursos en inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el contrato derivado del presente proceso.

h. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o por el representante legal del proponente o quien haga sus veces, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes parafiscales y de la seguridad social del personal que labora en la ejecución del contrato, de acuerdo al periodo que corresponda.

i. SEGURIDAD Y SALUD - (S.S.S.T).

El proponente deberá aportar certificación expedido por el representante legal, en la que declare que cumple con las obligaciones señaladas en la normatividad vigente relativas al Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo - (S.S.S.T).

j. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EN CONTRATOS SIMILARES

Se requiere verificar que el oferente tiene la idoneidad suficiente y la experiencia en el desarrollo, de contratos similares al del presente proceso. Por lo anterior, se solicita mínimo una (1) certificación suscrita por la entidad contratante donde se identifique: Entidad contratante, objeto contractual relacionado con el de esta invitación, vigencia, plazo y valor del contrato.

k. **PAZ Y SALVO MUNICIPAL.**

Que podrá ser reclamado en la Secretaría de Hacienda Municipal. 5.4.1.13 Certificado anticorrupción. Deberá emitirlo el Representante Legal de la empresa oferente en caso de ser persona jurídica o la persona natural.

l. **CARTA DE COMPROMISO.** Aportar una carta suscrita por el representante legal, acogiéndose a las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el servicio, teniendo en cuenta la ficha técnica, de conformidad con lo requerido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

M. PROPUESTA ECONÓMICA

La Propuesta económica debe corresponder al cuestionario diligenciado en la plataforma SECOP II. El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso y los riesgos y administración del mismo. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que, la ejecución del contrato, se regirá íntegramente por lo previsto en dicho contrato y sus apéndices, así como en la invitación pública y sus anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Una vez realizadas las evaluaciones que permiten la admisibilidad o no de los proponentes, el Municipio de Abejorral (Antioquia) procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas de cada uno de los proponentes evaluados como admisibles.

En las propuestas que hayan obtenido el criterio de “admisible” o “hábil” en cada uno de los criterios habilitantes, se verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.

- Que el valor total de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial de referencia del proceso, sin superar el límite señalado.

- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).

- Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente y que corresponda al presente proceso de selección.

- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura.

- Los valores de la propuesta consignada en el cuestionario del SECOP II deben corresponder a los valores consignados en la discriminación de la oferta económica, so pena de ser causal de rechazo de la oferta.

- El contratista deberá diligenciar en el SECOP II el cuestionario de la oferta económica de conformidad como es solicitado en dicha plataforma.

- El valor de las propuestas presentadas para determinar el menor valor, se evaluarán con base en la sumatoria de cada uno de los ítems de valor unitario.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Para el presente proceso de selección, se tendrán como criterios de desempate los establecidos en el artículo 35 del Decreto 1860 de 2021, que establece lo siguiente: *"Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional."*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de

desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente

podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de

reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que

conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en

que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán descartadas en los siguientes escenarios:

a. Cuando no contengan los documentos esenciales de la misma.

b. Cuando se presenten extemporáneamente.

c. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente.

d. Cuando la oferta no contenga la propuesta económica suscrita por el representante legal.

e. Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas. Lo anterior procederá

cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente el asunto en cuestión o cuando la entidad contratante luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias.

f. Cuando los valores referidos en el cuestionario del SECOP II y en la propuesta presentada no coincidan.

g. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.

h. Cuando se descubra falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Entidad o a los demás participantes.

i. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, es decir, no corresponda a la realidad.

j. Cuando el proponente se encuentre dentro de las causales de inhabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

k. Cuando el plazo ofrecido supere el plazo oficial establecido.

l. Cuando el valor individual de la propuesta se encuentre por encima del presupuesto oficial.

m. Cuando se haga caso omiso de las adendas expedidas por la entidad.

n. Cuando se incumpla u omita cualquier documento considerado como necesario para declarar la propuesta admisible.

o. Que el representante legal o quien haga sus veces sea socio de otra persona jurídica que, simultáneamente, presente propuesta separada para esta convocatoria, salvo que se trate de una sociedad anónima.

p. No se aceptarán ofertas parciales, ni propuestas alternativas.

q. No acreditar los requisitos habilitantes para el servicio del objeto contractual de la presente invitación o no subsanar los mismos en el plazo establecido en el cronograma.

r. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial que se halle con respecto a lo que se establece en esta invitación pública.

15. DECLARATORIA DESIERTA A LA INVITACIÓN PÚBLICA

En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.

16. FORMA DE PAGO

El municipio realizará mediante actas parciales previo al cumplimiento del objeto contratado y recibo a entera satisfacción por parte de la respectiva supervisión, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los OCHO (08) días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

.

17. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.
Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las

condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Los riesgos del proyecto a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la Ley 1150 del año 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente Convocatoria pública son:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	MUNICIPIO
Variación de cantidades	Son los efectos derivados de las condiciones técnicas, que incrementen o disminuyan las cantidades.	X	X
Variación de precios	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales necesarios para cumplir el objeto de la presente invitación.	X	
Modificación de Especificaciones	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución y operación del contrato.	X	X
Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio,	X	

	devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.		
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X
Hurto y vandalismo	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes al Municipio de Abejorral - Antioquia.	X	
riesgos de fuerza mayor no asegurables	Daño emergente, terrorismo, guerras, eventos que alteren el orden público, etc.	X	

CLASE	ASIGNACION	FUENTE	ASIGNACION	ETAPA	ASIGNACION
GENERAL: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.	X	INTERNO: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).		**PLANEACION:** la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación. Durante esta etapa, la Entidad Estatal elabora los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones o sus equivalentes.	
				SELECCION: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso	X

				de Contratación. En la etapa de selección la Entidad Estatal selecciona al contratista	
ESPECIFICO: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.		**EXTERNO:** es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).	X	**CONTRATACION**: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago.	

18. EXIBILIDAD DE GARANTIAS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7o. de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determina que, no es necesario exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 87 Garantías.

19. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se compromete y se obliga frente al Municipio de Bello a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

20. MULTAS

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento, de conformidad con el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible.
- Atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en Póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la Alcaldía de Bello el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el municipio haga exigibles las multas y la cláusula penal a que haya lugar.

22. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

En el contrato a suscribir se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos Previstos en la ley de contratación y demás disposiciones concordantes. El Municipio de Bello, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

16.8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en algún de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

Se firma en el Municipio de Abejorral (Antioquia), a los ____ días del mes de mayo del año 2024.

MANUEL ALBERTO GUZMAN MARIN
Alcalde Municipal

Revisó		Aprobó	
JUAN CARLOS OROZCO TORO Secretaria General y de Gobierno		Iván Areiza Asesor Jurídico	